

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICOS-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEED-JDC-058/2022**

**ACTOR: CUAUHTÉMOC ESTRELLA  
GONZÁLEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ  
PALACIO, DURANGO**

**TERCERO INTERESADO: NO HAY**

**MAGISTRADO: JAVIER MIER MIER**

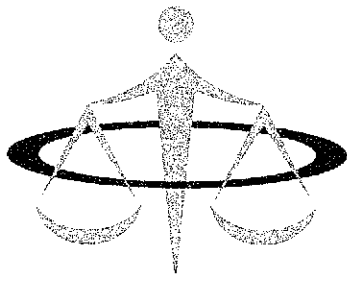
**SECRETARIA: MAYELA ALEJANDRA  
GALLEGOS GARCÍA**

**COLABORÓ: YACID YUSELMI MORA  
MAR**

Victoria de Durango, Durango, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

1. Sentencia definitiva por la que se resuelve el **sobreseimiento** del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, promovido por Cuauhtémoc Estrella González, en su carácter de Síndico suplente del ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Durango, que estuvo en funciones, en contra de la reincorporación de Omar Enrique Castañeda González, en el cargo de Síndico propietario del referido ayuntamiento.

**GLOSARIO**



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-058/2022

*Constitución Federal*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*Constitución Local*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

*Instituto*

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

*Juicio Ciudadano*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

*Ley de Instituciones*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

*Ley de Medios/ Ley Adjetiva Electoral*

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango

*Reglamento Interno*

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango

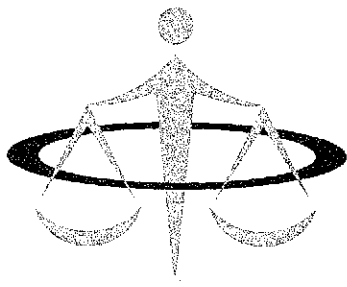
*Tribunal u órgano jurisdiccional*

Tribunal Electoral del Estado de Durango

## ANTECEDENTES

**2. Proceso Electoral Local 2018-2019.** El uno de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión especial del Consejo General del *Instituto*,<sup>1</sup> dio inicio el proceso electoral local, por el que se renovarían la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.iepcdurango.mx/x/condejogeneral\\_documentacion/IEPC-CG106-2018%20Calendario%20Proceso%202018-2019.pdf](https://www.iepcdurango.mx/x/condejogeneral_documentacion/IEPC-CG106-2018%20Calendario%20Proceso%202018-2019.pdf)



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-058/2022

3. **Jornada Electoral Local 2018-2019.** El dos de junio de dos mil diecinueve,<sup>2</sup> se llevó a cabo la jornada electoral, por la cual, se eligieron a las personas que ocuparían los cargos de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, resultando electo Omar Enrique Castañeda González, como Síndico propietario municipal del ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Durango.

4. **Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral,<sup>3</sup> dio inicio el proceso electoral federal, por el que se elegirían los cargos a las diputaciones federales del Congreso de la Unión.

5. **Solicitud de licencia.** El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del cabildo del ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Durango, Omar Enrique Castañeda González, solicitó licencia del cargo de Síndico propietario municipal de referido ayuntamiento.<sup>4</sup>

6. **Jornada Electoral Federal 2020-2021.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada comicial, por la cual, se eligieron a las personas que ocuparían los cargos a las diputaciones federales del Congreso de la Unión, resultando electo Omar Enrique Castañeda González, como Diputado Federal por el Distrito 02 del Estado de Durango.

7. **Reincorporación al cargo y solicitud de separación.** El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, una vez que fue electo como Diputado Federal Omar Enrique Castañeda González, se reincorporo al cargo de Síndico propietario del ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Durango,<sup>5</sup> y el veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, solicitó la separación del mismo.<sup>6</sup>

---

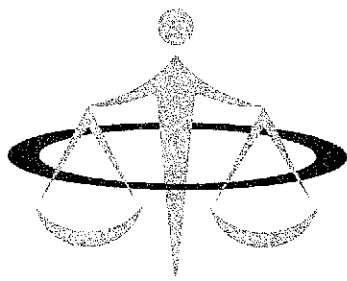
<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://centralelectoral.ine.mx/2020/09/07/version-estenografica-la-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-del-ine-7-septiembre-2020/>

<sup>4</sup> Consultable en: <https://transparencia.gomezpalacio.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/25-DE-FEBRERO-DE-2021.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en: <https://transparencia.gomezpalacio.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/17-DE-JUNIO-DE-2021.pdf>

<sup>6</sup> Consultable en: <https://transparencia.gomezpalacio.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/02-DE-SEPTIEMBRE-DE-2021.pdf>



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-058/2022

8. **Toma de protesta de Diputado Federal.** El uno de septiembre de dos mil veintiuno, Omar Enrique Castañeda González, tomó protesta como Diputado Federal de la LXV Legislatura.<sup>7</sup>
9. **Acto impugnado.** El ocho de abril de dos mil veintidós,<sup>8</sup> Omar Enrique Castañeda González se reincorporo de nueva cuenta al cargo de Síndico propietario del ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Durango.
10. **Juicio Ciudadano Federal.** El once de abril, Cuauhtémoc Estrella González, presentó ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, escrito de demanda inicial vía *per saltum* por el que promovió *Juicio Ciudadano*, en contra de la reincorporación de Omar Enrique Castañeda González como Síndico propietario del ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Durango.<sup>9</sup>
11. **Acuerdo Plenario de Reencauzamiento.** El trece de abril, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió mediante acuerdo plenario reencauzar el medio de impugnación a este *Tribunal* al considerar que no era procedente el salto de instancia.<sup>10</sup>
12. **Recepción y Turno.** El dieciocho de abril,<sup>11</sup> se recibió en la Oficialía de Partes de este *Órgano Jurisdiccional* el expediente del *Juicio Ciudadano* en que se actúa.
13. En misma data, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar el expediente de acuerdo con la hora de su recepción, así como el turno a la Ponencia del Magistrado Javier Mier Mier para su sustanciación conforme a lo establecido en la *Ley de Medios*.<sup>12</sup>

<sup>7</sup> Consultable en la página oficial del Congreso de la Unión: <https://web.diputados.gob.mx/inicio>

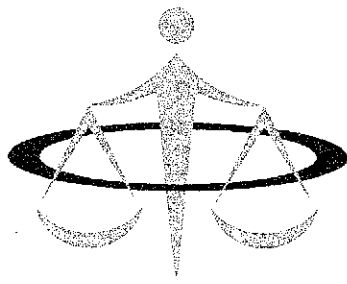
<sup>8</sup> En lo sucesivo todas las fechas, salvo precisión en contrario, corresponden al dos mil veintidós.

<sup>9</sup> Visible al reverso de la foja 000011 del expediente TEED-JDC-058/2022.

<sup>10</sup> Visible a foja 000002 del expediente TEED-JDC-058/2022.

<sup>11</sup> Visible a foja 000001 del expediente TEED-JDC-058/2022.

<sup>12</sup> Visible a foja 000038 del expediente TEED-JDC-058/2022.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-058/2022

14. **Radicación.** El tres de mayo,<sup>13</sup> el Magistrado Instructor ordenó mediante acuerdo radicar el medio de impugnación a su ponencia.

15. **Oficio de informe.** El seis de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este *Tribunal*, el oficio signado por el secretario del ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Durango, por el cual, informó a este órgano Jurisdiccional que el cinco de mayo Omar Enrique Castañeda González renunció de manera definitiva al cargo de Síndico propietario del referido ayuntamiento, manifestando que se le notificó a Cuauhtémoc Estrella González para que se reincorporara a ejercer el cargo de Síndico suplente.

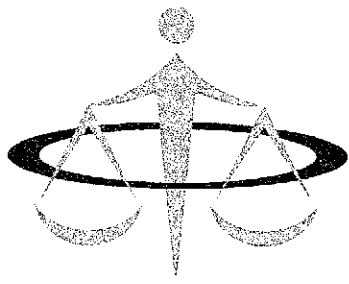
16. **Acuerdo.** El nueve de mayo, se ordenó entre otras cosas, notificar de a Cuauhtémoc Estrella González, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cambio de situación jurídica señalada por el secretario del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, en un plazo de cuarenta y ocho horas.

17. **Oficio de Secretaría General de Acuerdos.** El doce de mayo, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remitió certificación por la que hace constar que en los libros de registro que obran en la Oficialía de Partes de este Tribunal no se encontró registro de escrito o promoción alguna, por la cual Cuauhtémoc Estrella González desahogara la vista dada mediante auto de nueve de mayo.

## CONSIDERANDO

19. **PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Este *Tribunal* es competente para conocer y resolver este juicio, de conformidad a lo previsto en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, numeral 1, apartado A, fracción VI de la *Ley de Instituciones*; y 1, 4, numerales 1 y 2, fracción II, 5, 56, 57, numeral 1, fracción XIV; 60 y 61 de la *Ley de Medios*.

<sup>13</sup> Visible a foja 000143 del expediente TEED-JDC-058/2022.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-058/2022

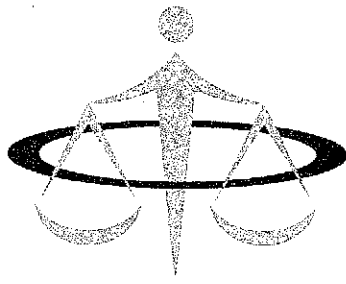
20. Lo anterior, ya que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que se controvierten la reincorporación de Omar Enrique Castañeda González, al señalar que trasgrede su derecho político electoral de ser votado, en su vertiente de permanecer en el cargo.

21. **SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO.** Se considera que se debe de **sobreseer** el *Juicio Ciudadano*, promovido por Cuauhtémoc Estrella González, en contra de la reincorporación de Omar Enrique Castañeda González por actualizarse la causal de sobreseimiento por haberse quedado **sin materia**.

22. Lo anterior, con fundamento en el artículo 12, numeral 1, fracción II de la *Ley de Medios*, que señala que la autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo **modifique o revoque**, de tal manera que quede totalmente **sin materia** el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia procederá el sobreseimiento.

23. Esto porque, cuando cesa o desaparece el litigio por surgimiento de una solución autocompositiva, deja de existir la pretensión o la resistencia, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anterior impugnado, en ese sentido queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y resolución del medio de impugnación intentado, ante lo cual, lo procedente es darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio.

24. En este sentido sirva de sustento lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002 de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**, que establece que la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: **a)** que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y **b)** que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-058/2022

embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación.<sup>14</sup>

25. En ese orden de ideas, tenemos que cuando se actualice la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 12, numeral 1, fracción II se estará a lo señalado en el artículo 63 del *Reglamento Interno*, en los términos siguientes:

## ***Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango***

### **ARTÍCULO 12.**

1. Procede el sobreseimiento cuando:

[..]

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

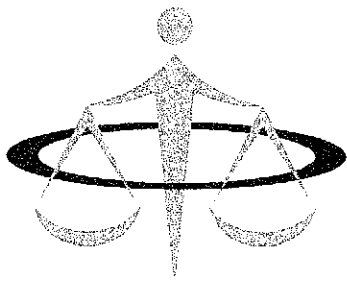
[..]

## ***Reglamento Interno del Tribunal Electoral***

### **ARTÍCULO 63.**

1. El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción II, de la *Ley de Medios* se sujetará a lo siguiente:

- I. Recibida la documentación relativa a la modificación o revocación del acto o resolución impugnada, será turnada de inmediato al Magistrado que conozca del asunto, quien deberá dar vista a la parte actora para que exprese lo que a su derecho convenga, quien deberá hacerlo dentro de un término que no excederá de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que reciba la notificación, y



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-058/2022

- II. Realizado lo anterior, y si del análisis de la documentación respectiva, el Magistrado Instructor concluye que queda sin materia el medio de impugnación, propondrá el sobreseimiento del mismo, y lo someterá a consideración de la Sala Colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

26. En el caso concreto tenemos que, la pretensión jurídica del actor era que este *Tribunal* revocara la reincorporación de Omar Enrique Castañeda González, al cargo de Síndico propietario del ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Durango y, se le restituya su derecho político electoral de ser votado, en su vertiente de permanecer en el cargo.

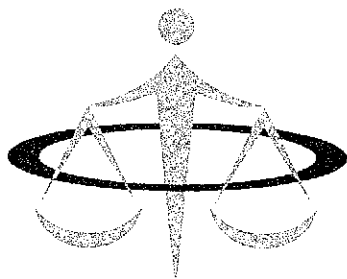
27. La causa de pedir del actor consistía en que la reincorporación de Omar Enrique Castañeda González, era ilegal y trasgredía los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios, porque, eligió despeñarse en la calidad de Diputado Federal por el Distrito 02 del Estado de Durango, al tomar protesta como Diputado Federal por el Distrito 02 en el Estado de Durango.

28. Ahora bien, el seis de mayo mediante oficio signado por el secretario del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, informó a este *Tribunal* que el cinco de mayo Omar Enrique Castañeda González, presentó por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento referido su **licencia definitiva**, para separarse del cargo de Síndico propietario de ese ayuntamiento; asimismo, anexo copia certificada de la cédula de notificación de seis de mayo por la cual se le comunicó a Cuauhtémoc Estrella González su reincorporación como Síndico suplente.<sup>15</sup>

29. El nueve de mayo, se ordenó dar vista con copia certifica de la documentación remitida a este *Órgano Jurisdiccional* por el secretario del ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Durango, a Cuauhtémoc Estrella González para que manifestara en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas de que surtiera efectos la notificación, lo que a su derecho

<sup>15</sup> Visible a foja 000149 de expediente TEED-JDC-058/2022.





# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-058/2022

conviniera conforme al artículo 63, numeral 1, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.<sup>16</sup>

30. En este sentido su plazo comenzó a correr el **nueve de mayo de las doce horas con cuarenta y cinco minutos pasado meridiano al once de mayo a las doce horas con cuarenta y cinco minutos pasado meridiano** conforme a lo establecido en el artículo 8 de la *Ley de Medios*.

31. El doce de mayo, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remitió certificación por la que hace constar que en los libros de registro que obran en la Oficialía de Partes de este *Tribunal* no se encontró registro de escrito o promoción alguna, por la cual Cuauhtémoc Estrella González desahogara la vista dada mediante auto de nueve de mayo, en el que se estableció un plazo de cuarenta y ocho horas para que, manifestara lo que a su derecho conviniera, **con el apercibimiento de no hacerlo se estará en el entendido que se está de acuerdo con el cambio de situación jurídica.**

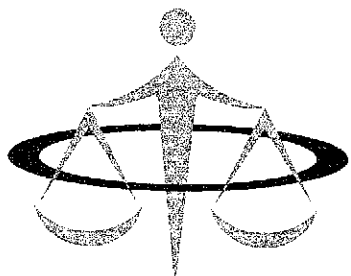
32. En virtud de lo anterior, y al haberse extinguido la causa de pedir del actor, lo procedente es **sobreseer** el juicio de mérito al quedar colmadas en su totalidad las formalidades y exigencias previstas en el artículo 12, numeral 1, fracción II, de la *Ley de Medios*, en relación con el artículo 63 del *Reglamento Interno*.

33. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

34. **ÚNICO.** Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Cuauhtémoc Estrella González, por actualizarse la causal de sobreseimiento por haberse quedado **sin materia.**

<sup>16</sup> Visible a foja 000154 del expediente TEED-JDC-058/2022.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-058/2022

35. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

36. **NOTIFÍQUESE.** Por correo electrónico a la parte promovente por ser este el medio que señala en su escrito de demanda inicial; por mensajería especializada a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

37. En el cumplimiento de lo anterior, se deberán de adoptar todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria.

Así lo resolvieron la Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala presidenta de este Órgano Jurisdiccional y los Magistrados Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, firmando para todos los efectos legales a que haya lugar, en presencia de Damián Carmona Gracia, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.-----

  
BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
MAGISTRADO

  
JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO

  
DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.